



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA**  
**cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Demandante : JHONATAN CAMILO ORJUELA NIETO  
Demandado : GERMAN ANDRES MARTINEZ TORRES  
Radicación : 2019-00376

**I.- ASUNTO**

Procede la verificación de los requisitos legales para aprobar la adjudicación realizada en la subasta pública de fecha 3 de mayo de 2022, dentro del presente asunto.

**II.- CONSIDERACIONES**

El bien embargado, secuestrado, avaluado y subastado consiste en los derechos derivados de la posesión que ostenta el demandado sobre la motocicleta marca AKT EVO, modelo 2012, color negro, de placas OZB-93C, matriculada en el Instituto de Tránsito y Transporte del Huila - Rivera.

La diligencia de remate se realizó conforme lo rituado por el artículo 452 del Código General del Proceso; por presentar postura admisible y oportuna, por el valor de la base para poder licitar, el bien fue adjudicado al señor **JHONATAN CAMILO ORJUELA NIETO con C.C. No. 1.003.864.057.**

El avalúo del bien fue de \$542.500 el valor base de licitación fue \$385.589.

El 8 de abril de 2022, fecha de la subasta el oferente hizo postura por cuenta del crédito que aquí se ejecutiva y ofertó la suma de \$379.570, siendo el único postor.

El 5 de mayo de 2022 el oferente consignó los \$18.988 por el valor del impuesto del 5%.

En tal virtud, se advierte que el rematante consignó el valor del impuesto a órdenes de este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la diligencia conforme lo indica el artículo 453 del C.G.P.

De otro lado, se advierte que se encuentra saneada cualquier irregularidad que pueda afectar la validez del remate por no ser alegadas antes de la adjudicación que ocurrió en la misma diligencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 454 del C.G.P.

Conviene precisar que dicha diligencia se desarrolló a través de medios electrónicos la cual fue pública, oral y conforme al artículo 452 del C.G.P y el decreto 806 de 2020, por lo que se extendió un acta escrita en la que se plasmó lo requerido por la ley.

En ese orden de ideas es menester aprobar la adjudicación del bien inmueble rematado en la diligencia de fecha 8 de abril de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva,



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA  
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**RESUELVE**

**PRIMERO.- APROBAR** en todas y cada una de sus partes el Remate y la Adjudicación hecha mediante diligencia calendada el día 3 de mayo de 2022, en consecuencia por Secretaría **EXPIDANSE** copia digitalizada del Acta de Remate y de este proveído.

**SEGUNDO.- CANCELAR** la medida cautelar de embargo que pesa sobre el bien objeto de remate. En consecuencia y con tal fin líbrese el correspondiente Oficio la POLICIA NACIONAL - SECCION AUTOMOTORES.

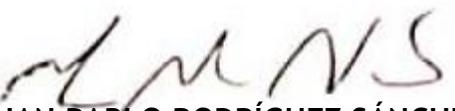
**TERCERO.- LEVANTAR** la medida de secuestro que pesa sobre el bien adjudicado, en consecuencia, **ORDENAR** al Secuestre MANUEL BARRERA VARGAS la entrega de la motocicleta de placas OZB-93C y que le fue confiado en la diligencia de Secuestro celebrada el día 4 de octubre de 2019 por la Inspección Segunda de Policía de Neiva.

**CUARTO.- CONCÉDASELE** al secuestre el término de diez (10) días para que rinda cuentas de su administración.

**QUINTO.-** Expídanse copias digitalizadas de la diligencia de remate y de este proveído, para que le sirvan como título de propiedad del bien adjudicado.

**SEXTO.- OFICIAR** a la Sala Administrativa enviando copia de la consignación del 5% de Ley realizada por el rematante ((Art. 70 de la Ley 11 de 1.987, modificado por el Art 12 de la Ley 1743 del año 2.014).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**